



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

REF. 0800131100032023-00474-00

PROCESO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la señora LUDYS MARIA BENAVIDES CASSERES contra la providencia proferida por la COMISARIA CATORCE DE FAMILIA DE BARRANQUILLA de fecha 24 de octubre de 2023 que otorgo medida de protección definitiva al señor JULIO CESAR BENAVIDES CASSERES en contra de la señora LUDYS MARIA BENAVIDES CASSERES.

ANTECEDENTES

1. El 02 de octubre de 2023 el señor JULIO CESAR BENAVIDES CASSERES radicó solicitud de medida de protección V.I.F No. 077-2023 por violencia en contexto familiar en contra de las señoras LUDYS MARIA BENAVIDES CASSERES y KATHERINE BENAVIDES NAVARRO para que este cese todo acto de violencia, maltratos, ofensas en su contra.
2. El despacho admitió la medida de protección y ordeno la práctica de una valoración psicológica emocional de la víctima, hermana y sobrina. Asimismo, se fijó como fecha de audiencia el día 24 de octubre de 2023.
3. Las partes demandadas no asistieron a la audiencia del 24 de octubre de 2023. El señor JULIO CESAR informó que notificó a su hermana LUDYS MARIA BENAVIDES CASSERES, sin embargo, no pudo ser notificada la señora KATHERINE BENAVIDES NAVARRO.
4. En audiencia del 24 de octubre de 2023, la COMISARIA CATORCE DE FAMILIA DE BARRANQUILLA declaró probado los hechos de agresión producidos por la señora LUDYS MARIA BENAVIDES CASSERES hacia el señor JULIO CESAR BENAVIDES CASSERES como también se concedió medida definitiva de protección a favor del señor JULIO CESAR BENAVIDES CASSERES y se ordenó a la señora LUDYS MARIA abstenerse



de cometer CUALQUIER ACTO DE MALTRATO, VIOLENCIAS, OFENSA, AMENAZA O HUMILLACIONES Por otro lado, declara no probados los hechos referidos en la solicitud de medida de protección en contra de la señora KATHERINE BENAVIDES NAVARRO.

5. Inconforme con la decisión, la señora LUDYS MARIA BENAVIDES CASSERES presentó recurso de apelación contra la decisión referida, por no encontrarse de acuerdo con la decisión que la reconoce como agresora, que se encontraba con problemas de salud.
6. Mediante providencia del 09 de noviembre 2023 la Comisaria DECIMA de Familia de Barranquilla dispuso remitir al Juez de Familia en turno el recurso impetrado por la señora LUDYS MARIA BENAVIDES CASSERES contra la decisión de la COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA DE BARRANQUILLA del 24 de octubre de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

La recurrente al interponer el recurso bajo estudio manifestando que no está de acuerdo con la decisión. En primer lugar, establece que no pudo asistir a la audiencia en razón de problemas de salud que estaba presentando, esta continua sus fundamentos estableciendo que lo sucedido no paso de tal manera y relatándolo desde su punto de vista.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la Ley 1098 de 2006 determinó que las Comisarias de Familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que tienen como objetivo prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. Como Autoridad Administrativa con funciones Judiciales le corresponde a las Comisarias de Familia recibir y tramitar las solicitudes de protección que formulen los ciudadanos o ciudadanas por hechos de violencia intrafamiliar de conformidad con las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 reglamentada por el Decreto 652 de 2001 y Ley 1257 de 2008, lo dispuesto en los numerales 1,4 y 5 del Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y Decreto 1069 de 2015 (Decreto Único reglamentario del sector justicia y del derecho). Como autoridad



Administrativa de orden policivo ejercen la vigilancia, protección, promoción, control y sanción en relación con las normas protectoras de la familia, la niñez, la mujer, la juventud y la tercera edad, de conformidad con el numeral 9 del artículo 86, en concordancia con los arts. 106 y 190 de la Ley 1098 de 2006 y Código General del Proceso y de acuerdo con las funciones o a las competencias que en cada caso particular le asignen los Concejos municipales o distritales.

Examinando minuciosamente la actuación de la COMISARIA CATORCE DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, encuentra este Despacho Judicial que la decisión objeto del recurso se encuentra fundamentada y ajustada a derecho, se garantizó el debido proceso de las partes intervinientes y existe en el plenario prueba allegada o practicada que goce de la suficiente fuerza para servir de sustento a su resolución.

La anterior afirmación es resultado de una lectura detallada del expediente, de tal forma que se pueda constatar que los hechos referidos en la solicitud de la medida de protección son ciertos y por tanto sea procedente y necesario el haberle brindado las medidas al señor JULIO CESAR BENAVIDES CASSERES en contra de la señora LUDYS MARIA BENAVIDES CASSERES, con el objetivo de que se detengan los actos de agresión de una parte a la otra y se prevengan de continuar a futuro.

Del mismo modo, se encuentra que la Comisaria Catorce de familia de Barranquilla de manera imparcial realizó una valoración con lo mencionado por el señor JULIO CESAR, lo expuesto en los documentos se pudo corroborar lo que el expreso al momento de denunciar los presuntos hechos de violencia en su contra.

En particular, el juzgado ha tenido en cuenta que es una conducta repetitiva en el ambiente de convivencia de las partes en cuestión, por ende, el despacho halla que lo ordenado por la COMISARIA CATORCE, es adecuado, para ponerle fin al círculo de violencia ya sea física, verbal o psicológica en la que se puedan encontrar tanto el señor JULIO CESAR, como su hermana la señora LUDYS MARIA, esto procurando una convivencia sana y armoniosa en la vivienda. Teniendo en cuenta que la señora LUDYS no se presentó el día de la audiencia ratificando los hechos que fueron denunciados por su hermano. Por otro lado, según lo dispuesto



en los documentos, fue evidente que la señora fue notificada de tal audiencia y pese a esto no asistió, ni presento excusas medicas ratificando los motivos de salud que no le permitieron acudir, es decir en el expediente mediado no se encontraron ratificaciones por parte medica de la situación de salud que no le permitió asistir a la parte demandada, por tanto, el despacho no considera que se deba realizar otra audiencia.

En consecuencia, la decisión adoptada por la Comisaria catorce de Familia de Barranquilla el 24 de octubre de 2023 dentro del proceso de medida de protección V.I.F. No. 0077-2023 del señor JULIO CESAR BENAVIDES CASSERES en contra de la señora LUDYS MARIA BENAVIDES CASSERES será confirmada.

IV. LA DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Confírmese la providencia del 24 de octubre de 2023 proferida por la Comisaria Catorce de Familia de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente completo a la Comisaría Séptima de Familia de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.EL

JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9dd290d11b70ae88a7318c122aaa01ff71f208a3e53c7177c4edc55b3169dc**

Documento generado en 06/12/2023 02:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>